

Avalada



APROBADO
14/12/2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese al artículo 3 del Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado " *Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones* " el cual quedará así:

Artículo 3. Principios Ambientales. Para los fines de la presente ley deberán aplicarse los principios contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Declaración de Río de 1992 y los tratados, convenios y protocolos internacionales sobre medio ambiente y derechos humanos ratificados por Colombia, en especial los siguientes: principio de precaución, principio de prevención del riesgo, principio de responsabilidad en el aprovechamiento de recursos fronterizos y principio in dubio pro ambiente.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República.

~~1000000~~
30-12-2025

JUSTIFICACIÓN

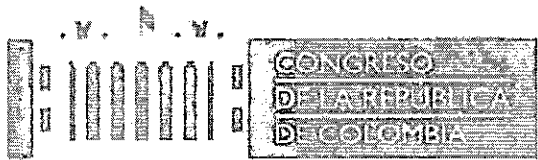
En el ordenamiento colombiano, ningún tratado internacional obliga al Estado ni produce efectos internos sin antes surtir un proceso de aprobación interno, tal como lo exige la Constitución. El artículo 224 es enfático: “Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso”.



JUSTIFICACIÓN

El proyecto define que se creará un Sistema Bioceánico Nacional -SBBN-, como el conjunto de instituciones y directrices, es decir, que a partir de la interpretación literal se concluye que no existirá una institucionalidad nueva, sino que se integrará por instituciones que ya existen. Bajo esta premisa, los gastos que demande la operatividad del sistema Bioceánico Nacional -SBBN- estarán en la órbita operativa y administrativa de las entidades que van a integrar el sistema, que de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4 será aquellas que defina El Departamento Nacional de Planeación y la Comisión Colombiana del Océano.

avaleada



PROPOSICIÓN 2

APROBADO
14. V. 2025

Adiciónese el artículo 4 del Proyecto de Ley 382 de 2025 "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para La Sostenibilidad, Restauración E Interinstitucionalidad Del Territorio Marino Y Costero Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Sistema Bioceánico Nacional.

(...)

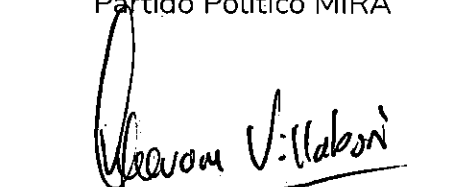
El Sistema estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, la Comisión Colombiana del Océano, y demás entidades señaladas en la ley.

Así mismo, harán parte como integrantes permanentes la Armada Nacional de Colombia y la Dirección General Marítima - DIMAR, quienes actuarán como autoridades técnicas y de seguridad en el territorio marino-costero.



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA


ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA


IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PP-SV-S-2025488-2D-PL 382-25 S


14. V. 2025

Avalada



APROBADO
14.x.2025

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado " *Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones*" el cual quedará así:

Artículo 5°. Gobernanza en los territorios marinos y costeros. El Sistema Bioceánico Nacional – SBN posterior a la definición de su organización y funcionamiento establecida en el artículo 4, en un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberá definir instancias de gobernanza territorial con su composición, estructura y reglamento, a partir de las áreas geográficamente definidas por las Unidades Ambientales Costeras establecidas en el artículo 4 del Decreto 1120 de 2013, o aquel que lo modifique.

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

30-1x-2025



JUSTIFICACIÓN

Para establecer el criterio de inicio y fin del término concedido en el artículo para que las entidades responsables de cumplir la actividad asignada, se agrega el mismo criterio enunciado en el cuerpo del articulado para otras disposiciones con este mismo criterio.

Anulada



APROBADO
14.x.2025

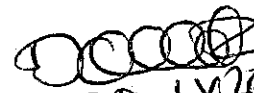
PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 6 del Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado " *Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

Artículo 6°. Sobre licenciamientos o permisos ambientales. Para aquellos proyectos, obras o actividades de infraestructura que se desarrollen en los ecosistemas marinos y costeros sujetos a la presentación de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas conforme a la normatividad vigente, la Autoridad Ambiental competente, en el marco de la definición de los Términos de Referencia, exigirá que, adicional a los criterios de evaluación existentes, se incluya y analice detalladamente, al menos una alternativa que incorpore soluciones de infraestructura verde, infraestructura azul o soluciones basadas en la naturaleza (SbN), en su totalidad o de manera parcial. Dicha alternativa deberá priorizar la reducción del impacto de la infraestructura gris y demostrar la viabilidad técnica, operativa, ambiental y socioeconómica de su implementación, en concordancia con los objetivos de adaptación y mitigación al cambio climático y la conservación de la biodiversidad. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá los lineamientos técnicos y metodológicos necesarios para la formulación, presentación y evaluación de estas alternativas. En caso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no expida dentro del plazo definir los lineamientos técnicos y metodológicos, estos deberán ser expedidos por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1°. Criterios Reforzados para Permisos de Vertimientos y Explotación de Recursos Hidrobiológicos en ecosistemas marinos y costeros. La Autoridad Ambiental competente, al otorgar, negar o condicionar los permisos o licencias para vertimiento de aguas y explotación de recursos hidrobiológicos, adicionalmente a los criterios técnicos y ambientales establecidos en la normativa vigente, deberá incorporar de manera explícita y prioritaria en su evaluación la consideración de:

- a) La vulnerabilidad de la zona a la erosión costera y otros fenómenos asociados al cambio climático.
- b) Los riesgos e impactos derivados del cambio y la variabilidad climática sobre el recurso hídrico y los ecosistemas acuáticos.


30.11.2025

Ana.espitia@senado.gov.co
Carera 7 No. 8-02 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

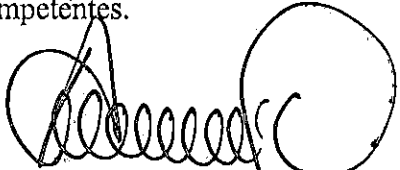
- c) La importancia ecológica de la zona, incluyendo la presencia de ecosistemas estratégicos, servicios ecosistémicos relevantes y especies amenazadas.
- d) La capacidad de adaptación de los ecosistemas y las comunidades frente a los impactos climáticos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las entidades competentes como la AUNAP y el IDEAM, desarrollará los protocolos y guías técnicas para la inclusión efectiva de estos criterios en los procesos de evaluación de los permisos mencionados, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. Compensaciones Ambientales Específicas en Ecosistemas Marino-Costeros. Todos los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento o permiso ambiental que generen impactos negativos sobre la biodiversidad en ecosistemas marinos o costeros deberán realizar las respectivas compensaciones ambientales por pérdida de biodiversidad. Dichas compensaciones deberán priorizar, cuando sea técnica y ambientalmente viable, acciones de restauración ecológica directa en las áreas afectadas, incluyendo un componente explícito de mantenimiento y monitoreo que asegure su efectividad y sostenibilidad a largo plazo.

El diseño, implementación y seguimiento de estas compensaciones se regirán por los principios generales de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, así como por los lineamientos específicos que para ecosistemas marinos y costeros desarrolle el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Hasta tanto se expidan dichos lineamientos, las autoridades ambientales competentes evaluarán las propuestas de compensación aplicando los criterios de equivalencia ecológica y viabilidad técnica y socioeconómica, asegurando la no pérdida neta de biodiversidad.

Las compensaciones deberán garantizar la recuperación o restauración de los ecosistemas afectados en un plazo definido en el acto administrativo que otorgue la licencia o permiso, y serán objeto de supervisión y seguimiento riguroso por las autoridades ambientales competentes.


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Existe una robusta reglamentación sobre licenciamientos y permisos ambientales en Colombia. La principal normativa en esta materia es la Ley 99 de 1993, que creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), y estableció el marco general para las licencias ambientales. Posteriormente, decretos como el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y sus modificaciones, detallan exhaustivamente el procedimiento, requisitos y tipos de licencias y permisos ambientales.

Dado este panorama, el Artículo 6°, en efecto, propone una modificación explícita a la normativa existente si su intención es introducir nuevos requisitos o alterar los procedimientos actuales. Al no hacerlo de manera explícita, se corre el riesgo de generar ambigüedad jurídica o de ser interpretado como una duplicidad de funciones o requisitos, lo cual podría dificultar su implementación. Por esta razón, se propone que la cabeza del sector ambiente en Colombia (Minambiente) expida los lineamientos técnicos y metodológicos necesarios para la formulación, presentación y evaluación de estas alternativas de acuerdo a la condición señalada en el artículo propuesto.

La inclusión de la exigencia de infraestructura verde o azul y soluciones basadas en los ecosistemas es un avance en línea con las tendencias globales de sostenibilidad y resiliencia climática. Sin embargo, si esta exigencia no se articula adecuadamente con los criterios y metodologías ya establecidos para la evaluación de DAAs, podría generar conflictos. Por ejemplo, ¿cómo se definen y evalúan estas alternativas bajo el marco legal actual? ¿Se requerirán guías o metodologías específicas para su implementación?

Potencialmente, este punto podría ser visto como una adición o refuerzo a la normativa actual, más que una contravención, siempre y cuando se integre de manera coherente con los procedimientos ya existentes. La contravención surgiría si esta exigencia es interpretada de forma rígida, impidiendo la viabilidad de proyectos donde las soluciones exclusivamente "verdes" o "azules" no sean técnica o económicamente factibles en todas sus dimensiones, sin que la normativa actual lo permita.

La ley actual ya establece que los permisos ambientales se otorgan con base en criterios técnicos y ambientales. El Decreto 1076 de 2015 y normativas específicas para vertimientos (como el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 3) y el uso de recursos hidrobiológicos (Ley 13 de 1990 y regulaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP) ya consideran aspectos como la capacidad de carga del ecosistema, los impactos en la calidad del agua, y la sostenibilidad de los recursos.

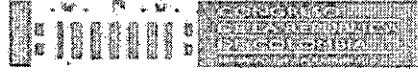
La mención de "vulnerabilidad a la erosión costera, el cambio climático y la importancia ecológica de la zona" como criterios específicos es relevante y necesaria en el contexto actual. Si bien estos elementos ya son considerados por las autoridades ambientales en la evaluación de los proyectos, la explicitación en la ley podría fortalecer su peso jurídico y asegurar una consideración más rigurosa.

Por lo anterior, el artículo puede tener una redacción que evite ambigüedades y conflictos normativos, las nuevas exigencias, particularmente la de alternativas de infraestructura verde o azul, deben articularse de manera coherente con los procedimientos y metodologías ya establecidos para el DAA y la evaluación de impactos ambientales. Los criterios adicionales para permisos de vertimientos y explotación hidrobiológica son un refuerzo positivo de las consideraciones ambientales, pero deben interpretarse en el marco de la robusta base técnica ya existente.

En suma de lo anterior, consideramos que la propuesta de modificación busca que el proyecto de ley sea técnicamente sólido, legalmente coherente y efectivamente implementable, evitando contradicciones con la normativa existente y brindando claridad a todos los actores involucrados.

Respecto al párrafo – compensaciones ambientales específicas: Normativa vigente: La ley actual ya establece la obligatoriedad de compensar la pérdida de biodiversidad generada por proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, sin excluir los ecosistemas marino-costeros. De hecho, la Resolución 1526 de 2012 y sus sucesoras aplican para todo tipo de ecosistemas.

Avalada



APROBADO
14. V. 2025

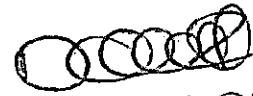
PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 8 del Proyecto de Ley 382 de 2025 Senado " *Por medio de la cual se dictan medidas para la sostenibilidad, restauración e interinstitucionalidad del territorio marino y costero y se dictan otras disposiciones* " el cual quedará así:

Artículo 8. Licencias Urbanísticas en los Territorios Marino Costeros: Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias en materia de ordenamiento territorial, en coordinación obligatoria con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de su jurisdicción, y observando en todo caso los principios de no regresividad y progresividad en materia de protección ambiental y de la fauna, definirán e implementarán propuestas de acciones de compensación de restauración ecosistémica. Estas acciones, en el marco de las licencias urbanísticas en los territorios con zona costera, deberán ser aprobadas y supervisadas por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Así mismo, las licencias urbanísticas en estas zonas se otorgarán, negarán o condicionarán por parte de la autoridad competente (Curadurías Urbanas o Secretarías de Planeación), previo concepto técnico favorable de la autoridad ambiental competente (CAR o ANLA, según el caso). Este concepto deberá basarse en criterios técnicos que consideren la vulnerabilidad a la erosión costera, el cambio climático y la importancia ecológica de la zona, los cuales serán definidos y reglamentados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La infraestructura urbanística existente en zonas marino costeras que, por nuevas condiciones de riesgo o avances en el conocimiento técnico, presenten un nivel de vulnerabilidad a la erosión costera que no haya sido adecuadamente mitigado, deberá modificar su licencia o permiso e incluir medidas efectivas para la mitigación y compensación a la erosión. La aprobación de estas medidas y su seguimiento corresponderá a la autoridad ambiental competente, sin perjuicio de las decisiones contenidas en el presente artículo y siempre garantizando el debido proceso.


30. IX 2025

JUSTIFICACIÓN

Competencia en la Definición de Acciones de Compensación: El artículo propuesto establece que las entidades territoriales (municipios, distritos, departamentos) "definirán acciones de compensación de restauración ecosistémica" en coordinación con las CAR. Si bien las entidades territoriales tienen competencias en ordenamiento, la definición y aprobación de medidas de compensación ambiental para afectaciones a ecosistemas, especialmente en zonas marinas y costeras, recae principalmente en la autoridad ambiental competente (CAR o ANLA, según el caso), de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. El artículo debería clarificar este reparto de competencias, asegurando que la aprobación final y el seguimiento de estas compensaciones recaiga en la autoridad ambiental, y que las entidades territoriales propongan o implementen acciones en el marco de lo aprobado por esta.

Modificación de Licencias o Permisos Existentes (Principio de Irretroactividad de la Ley): El parágrafo indica que la infraestructura urbanística con nivel de riesgo de erosión "deberá modificar su licencia o permiso e incluir, en caso que no existan, medidas para la mitigación y compensación a la erosión". Esto plantea la cuestión de la irretroactividad de la ley. Si bien es deseable que las obras existentes se adapten a nuevos riesgos, la imposición retroactiva de obligaciones puede ser compleja y generar inseguridad jurídica.

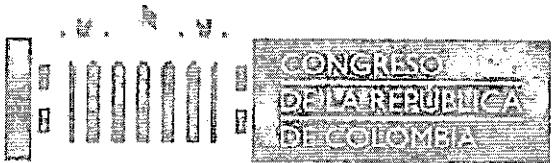
Para que esta disposición sea constitucional, debería entenderse que se aplica a situaciones donde el riesgo no fue considerado adecuadamente en el momento del otorgamiento de la licencia original, o cuando hay un agravamiento del riesgo por circunstancias sobrevinientes (como el cambio climático).

También podría justificarse bajo el principio de función ecológica y social de la propiedad, que habilita la imposición de cargas a los propietarios en beneficio del interés general y la protección ambiental. Sin embargo, la implementación de esta modificación debe ser clara en cuanto a los procedimientos, plazos y posibles compensaciones a los afectados, si la carga resulta desproporcionada.

Si bien el artículo exige basarse en "criterios técnicos", es fundamental que estos criterios sean claros, objetivos y estén debidamente reglamentados. La falta de una reglamentación detallada podría dejar un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad competente, lo que podría derivar en inseguridad jurídica o decisiones arbitrarias. Por eso se propone que exista la obligación de una reglamentación posterior para especificar estos criterios.



El artículo menciona "la autoridad competente". En el marco actual, son las curadurías urbanas o las secretarías de planeación municipales/distritales las encargadas de expedir las licencias urbanísticas, no las autoridades ambientales. Es crucial que el artículo mantenga esta distribución de roles, pero condicione el otorgamiento de la licencia a los conceptos técnicos favorables de la autoridad ambiental en lo que respecta a la vulnerabilidad, el cambio climático y la importancia ecológica, y a la aprobación de las medidas de compensación.



PROPOSICIÓN 6

Adiciónese un párrafo al artículo 14 del Proyecto de Ley 382 de 2025 "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para La Sostenibilidad, Restauración E Interinstitucionalidad Del Territorio Marino Y Costero Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 14°. Adopción e implementación de medidas para evitar y mitigar la erosión costera.

(...)

~~Parágrafo. Se priorizará la inversión en sistemas de monitoreo satelital y oceanográfico, así como en infraestructura científica naval y costera, que permitan fortalecer la investigación, la prevención y la mitigación de la erosión.~~

APROBADO
10.2025


MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE

Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA

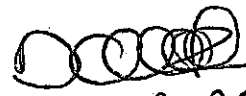
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

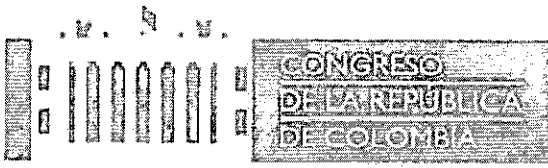
Representante a la Cámara por
Bogotá
Partido Político MIRA


CARLOS EDUARDO GUEVARA

Senador de la República
Partido Político MIRA


01.10.2025

PP-SV-S-2025492-2D-PL 382-25 S



PROPOSICIÓN 4

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 382 de 2025 "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para La Sostenibilidad, Restauración E Interinstitucionalidad Del Territorio Marino Y Costero Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 17. ~~Medidas de protección a población vulnerable en zonas de riesgo.~~ El Gobierno nacional debe garantizar que las medidas adoptadas para prevenir y mitigar la erosión costera no podrán ir en detrimento del bienestar de la población en situación de vulnerabilidad que habita las zonas costeras.

Parágrafo. En caso de ser necesaria la reubicación de personas en condición de vulnerabilidad que se encuentren asentadas en las zonas de erosión costera, el Gobierno Nacional debería garantizar una reubicación en condiciones dignas, acceso a servicios públicos domiciliarios, conectividad digital y programas de generación de ingresos, para esto se deberá presentar un plan de acción de reubicación.

APROBADO
16.11.2025

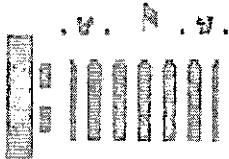
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

07.11.2025



PROPOSICIÓN 5

Adiciónese un párrafo al artículo 22 del Proyecto de Ley 382 de 2025 "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para La Sostenibilidad, Restauración E Interinstitucionalidad Del Territorio Marino Y Costero Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 22. ~~Destinación del impuesto a bolsas plásticas.~~
(...)

~~Parágrafo. Los recursos serán administrados con criterios de transparencia y estarán sujetos a veeduría ciudadana, auditoría ambiental independiente y control fiscal especializado. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentará al Congreso informes semestrales de ejecución e impacto.~~

APROBADO
14. X. 2025

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PP-SV-S-2025491-2D-PL 382-25 S

01. X. 2025



PROPOSICIÓN 7

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 382 de 2025 "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para La Sostenibilidad, Restauración E Interinstitucionalidad Del Territorio Marino Y Costero Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

APROBADO
14.11.2025

~~Artículo Nuevo. Informe anual al Congreso. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rendirá un informe anual al Congreso de la República sobre la ejecución de la política nacional contra la erosión marino-costera, con indicadores de impacto social, ambiental y económico.~~

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

07.10.2025



PROPOSICIÓN 3

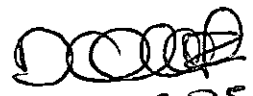
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 382 de 2025 "Por Medio De La Cual Se Dictan Medidas Para La Sostenibilidad, Restauración E Interinstitucionalidad Del Territorio Marino Y Costero Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10°. Plan de sostenibilidad del territorio marino y costero. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la expedición de esta ley, el Departamento Nacional de Planeación incluirá en la Política Bioceánica Sostenible o el instrumento que haga sus veces, el plan que trata el presente artículo deberá fortalecer o incluir como mínimo actividades de investigación científica o generación de información sobre el territorio marino y costero en articulación con países que se comparte la soberanía del territorio respectivo. Así mismo, el plan deberá incluir actividades frente a la erosión costera y la articulación con sectores y sociedad civil, y las actividades que den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Parágrafo 1°. El plan de sostenibilidad del territorio marino y costero deberá ser revisado y actualizado como mínimo cada 4 años.

Parágrafo 2°. Planes para la sostenibilidad en los territorios marinos y costeros departamentales, distritales y municipales. En un lapso no mayor a dos (2) años contados a partir de la definición de instancias de gobernanza territorial, los departamentos, distritos y municipios con jurisdicción en zonas costeras deberán adoptar un plan para la Sostenibilidad en el Territorio Marino costero. Dicho plan deberá ser articulado con las capacidades técnicas y operativas de la Armada Nacional, en especial en materia de investigación oceanográfica, monitoreo y control de actividades ilícitas en aguas marítimas, con los planes departamentales y/o locales de gestión del riesgo de desastre, y deberá incorporar dentro de sus estrategias y acciones el manejo, conservación y restauración de los ecosistemas de manglar como medida fundamental para la reducción de la vulnerabilidad y el fortalecimiento de la resiliencia de las comunidades costeras frente a eventos climáticos extremos. Así mismo, se deberá promover la integración del manejo de los manglares en los instrumentos de ordenamiento territorial, fomentando que su conservación y restauración sean consideradas dentro de los planes de uso del suelo, la planificación costera y las estrategias de adaptación al cambio climático.

APROBADO
14.X.2025


01.X.2025



APROBADO
14.X.2025

Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará mecanismos de cooperación internacional con países del Caribe y del Pacífico, orientados a la restauración de ecosistemas, el control de la pesca ilegal y el monitoreo oceanográfico.

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCIA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

PP-SV-S-2025489-2D-PL 382-25 S

01.X.2025